

Bogotá, D.C.

(543)

Señor:

DANIEL DAVID BARBOSA

Calle 61 Sur #15d-60 Este

bdd.1024@hotmail.com

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado Orfeo No. 20264211329682

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición radicado bajo el número de referencia, mediante el cual solicita la evaluación técnica y operativa de la viabilidad de extender o asignar un paradero de la ruta número 117 del SITP sobre la Carrera 16 Este, en el tramo comprendido entre las calles 58 Sur y 61 Sur, Barrio San Rafael Oriental, de esta localidad, nos permitimos informar lo siguiente:

Conforme al artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, las atribuciones de las Alcaldías Locales se encuentran taxativamente definidas y no comprenden la planeación, regulación u operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, competencia que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad y a Transmilenio S.A., en virtud del Decreto Distrital 319 de 2006 y la Ley 769 de 2002. En consecuencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Alcaldía Local dio traslado a su petición a la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado No. 20265430151901 para que sea atendida en el marco de sus competencias.

Con lo anterior, damos por resuelta su petición, reiterando que esta Alcaldía Local estará atenta a cualquier requerimiento, información adicional, aclaración o alcance que usted desee presentar respecto a esta situación.

Trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local San Cristóbal

alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrés Julián Guevara Celis - CPS-828-2026 **AJGC**

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón – CPS-300-2026